

# El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR.

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis a los asociados

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL: R. O. de 12-VII-07, declarando útiles para la enseñanza varias Cartillas agrícolas.—R. O. de 13-VII-07, referente a los oficiales de Contabilidad de las Juntas provinciales.—Orden de la Subsecretaría de Instrucción pública de 20-VII-07, sobre el material de adultos.—PROGRAMAS.

## SECCIÓN OFICIAL

12 de julio de 1907. (Gaceta del 29.)—Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y Obras públicas interesando la declaración de texto en las escuelas públicas de las Cartillas agrícolas regionales premiadas en el Concurso ordenado por Real decreto de 15 de agosto de 1903 y abierto por Real orden de 15 de febrero de 1905:

Visto el mencionado Real decreto, dictado por el propio Ministerio:

Vistas las Reales órdenes del mismo departamento ministerial de 24 de julio y 6 de diciembre de 1905, y de acuerdo con lo informado por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar útiles para la enseñanza de las escuelas públicas las mencionadas Cartillas agrícolas regionales, cuyos autores y títulos son los siguientes:

Primera región, que comprende las provincias de Lugo, Orense, Pontevedra, Coruña, Oviedo y Santander, de D. Andrés Beltrán, titulada *Galicia*.

Segunda región, Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, de los Sres. D. José Vicente Arche

y D. Guillermo Quintanilla, titulada *Fomentando la asociación se determinará en España el progreso de las industrias rurales*.

Tercera región, Zaragoza, Huesca, Teruel, Logroño y Navarra, de D. Carlos Solano y Martínez Pinzón, titulada *Es más beneficioso para la patria el aumentar la producción de su suelo que el conquistarla nuevos territorios*.

Cuarta región, Barcelona, Tarragona y Lérida, de D. José Valls y Torres, titulada *Montserrat*.

Quinta región, León, Salamanca, Palencia y Zamora, de D. Juan Manuel Priego y Jaramillo, titulada *En el germen de la planta*.

Sexta región, Burgos, Valladolid, Segovia, Avila y Soria, de D. Luis Moreno Espinosa, titulada *Por la vieja Castilla*.

Séptima región, Madrid, Guadalajara, Toledo y Cuenca, de los Sres. D. José Vicente Arche y D. Guillermo Quintanilla, titulada *Del adelanto de la agricultura depende la prosperidad de los pueblos*.

Octava región, Cáceres, Badajoz, Ciudad Real y Albacete, de los Sres. D. José Vicente Arche y D. Guillermo Quintanilla, titulada *En la escuela se forman los futuros ciudadanos útiles á la patria*.

Novena región, Castellón, Valencia, Alicante y Murcia, de D. Victoriano Fernández Azcarza, titulada *Enseñad al niño si queréis labrar el progreso de la patria*.

Décima región, Córdoba, Sevilla, Jaén, Huelva y Cádiz, de D. Cecilio Benítez Porrá, titulada *San Miguel*.

Undécima región, Granada, Málaga y Almería, de D. Enrique Martín Sánchez Bonisana, titulada *In labore virtus*.

Duodécima región, islas Baleares, de los Sres. D. José Vicente Arche y D. Guillermo

Quintanilla, titulada *Raimundo Lulio*; y

Décimatercera región, islas Canarias, escrita por los mismos señores que la anterior, y titulada *Canarias, islas afortunadas*.

También es la voluntad de S. M. que, en atención á que si bien declaradas de utilidad ó aprobadas para la enseñanza las Cartillas comprendidas en el informe del Consejo, no puede ser su adquisición obligatoria ni impuestas para dicho fin de la enseñanza, por oponerse terminantemente á ello el artículo 3.º de la ley dictada en 1.º de febrero de 1901, el 29 del Real decreto de 12 de abril próximo siguiente, se comunicó que la resolución anterior al Sr. Ministro de Fomento, significándole á la vez la conveniencia de dictar las disposiciones oportunas para modificar el artículo 4.º del Real decreto de 15 de agosto de 1903, ó reformarlo, en cuanto previene que dichas Cartillas sean obligatorias para la enseñanza en las escuelas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1907 — R. San Pedro. — Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

13 de julio de 1907.—(*Gaceta* del 28.)—  
Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

«Ilmo. Sr.: El servicio de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública tiene una importancia tan decisiva y afecta de tal modo á la marcha económica de todo lo que al magisterio público de primera enseñanza se refiere, que la práctica ha demostrado que sin la intervención del personal técnico y competente en las materias que abarca dicho servicio es imposible que inspire éste la garantía necesaria. En estas condiciones sería ilusorio exigir á los funcionarios que lo prestan dotes de idoneidad especialísimas, sin darles, en cambio, además de la estabilidad relativa que sea su salvaguardia para el porvenir, una uniformidad que permita la necesaria reglamentación y la sujeción, no solo á principios fijos, sino á un Centro superior que ejerza de nexo entre las distintas entidades y sus respectivos oficiales de Contabilidad.

Entendiéndolo así la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, que está en relaciones directas con las Juntas provinciales de Instrucción pública y toma parte activa en la Contabilidad de las mismas, ha elevado propuesta para la reglamentación del expresado servicio en las cuestiones reseñadas, solicitando que los funcionarios á quienes alcanza la reforma queden en cierto modo afectos á la misma Junta, tanto en sus nombramientos y separación, como en todo lo que se refiere á su gestión administrativa; y aceptando la mencionada propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los oficiales de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública y el auxiliar que esté afecto al servicio de Contabilidad, y si no lo hubiese el más antiguo en aquellas dependencias ó el que designe la Junta provincial como más apto para el servicio, serán los encargados de realizar, bajo las inmediatas órdenes del secretario jefe de las Secciones de Instrucción pública, todos los trabajos que á la Contabilidad de maestros activos y pasivos se refieran, siendo, por lo tanto, responsables de las deficiencias que resulten en el servicio y les sean imputables.

2.º Las vacantes que ocurran en lo sucesivo de oficiales y auxiliares de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública serán provistas en propiedad, previa propuesta en terna de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, en funcionarios que tengan demostrada su suficiencia técnica en Contabilidad por trabajos realizados en la Junta Central ó en las Juntas provinciales, ó bien por exámenes verificados ante la Junta Central en la misma forma que se efectúan para proveer las plazas de auxiliares en sus oficinas, y en armonía con lo preceptuado en el reglamento de 25 de noviembre de 1887, dictado para la ejecución de la ley de 16 de julio del propio año.

3.º Los oficiales y auxiliares de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública no podrán ser separados de sus cargos en lo sucesivo sino en virtud de expediente, en el que se haya oído á los intere-

resados, y con informe de la Junta Central de Derechos pasivos.

4.º Los oficiales de Contabilidad que en lo sucesivo sean nombrados con ocasión de vacantes, disfrutarán los sueldos siguientes, con cargo al presupuesto provincial: 2.000 pesetas anuales en las provincias de primera clase, 1.750 en las de segunda y 1.500 en las de tercera; y los auxiliares de Contabilidad: 1.750 pesetas anuales en las provincias de primera clase, 1.500 en las de segunda y 1.250 en las de tercera.

5.º Los actuales oficiales y auxiliares de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública quedan sujetos á todas las prescripciones de esta Real orden, á excepción de los sueldos, que seguirán disfrutando los mismos que tienen en la actualidad.

6.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública remitirán á la Subsecretaría de este Ministerio y á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, en el plazo de ocho días, á contar desde esta fecha, las hojas de servicios, certificadas en forma, de los oficiales de Contabilidad y de los auxiliares que queden afectos á este servicio.

7.º Tanto la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio como la Sección de primera enseñanza de este Ministerio, abrirán expedientes personales á estos funcionarios de Contabilidad.

8.º Los funcionarios á que se refiere esta Real orden quedan obligados á realizar el servicio referente á las clases pasivas en la forma que hoy está dispuesto ó disponga la Junta Central de Derechos pasivos.

9.º Los secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, jefes inmediatos de los oficiales y auxiliares de Contabilidad, darán cuenta á la Subsecretaría de este Ministerio y á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de la falta de asistencia de estos funcionarios y de cuanto consideren digno de corrección, y al no hacerlo así serán responsables de las deficiencias que ocurran, y sufrirán las correcciones que se les impongan por la Junta Central en uso de sus atribuciones, ó por resolución de este Ministerio.

10. Los habilitados de clases pasivas y activas del Magisterio quedan obligados á

cumplir las instrucciones que los secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública les comuniquen por orden de la Junta Central; de las faltas en que pudieran incurrir dichos habilitados se dará conocimiento á la Junta Central de Derechos pasivos para que ésta acuerde lo que crea procedente, pudiendo dicho Centro, en casos graves ó repetidos, proponer la separación de los habilitados de las clases activas elegidos por los maestros.

11. Al consultar la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio á este Ministerio la separación de alguno de los funcionarios de Contabilidad en la forma prevenida en el número 3.º, dará conocimiento á la Junta provincial respectiva, y desde el día siguiente en que sea recibida en aquella la comunicación de que se trata, quedará suspendido de empleo y sueldo el funcionario objeto de la consulta ó informe, y sin intervenir en el servicio de Contabilidad, bajo la responsabilidad del secretario de la Junta provincial, el que cuidará de que no se interrumpen los trabajos correspondientes al funcionario suspenso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1907. —R. San Pedro.—Señor Subsecretario de este Ministerio.»

20 de julio de 1907. (No publicada en la *Gaceta*) —Orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

«Vista la consulta hecha por V. S. en cuanto á la forma de pago que para el material de adultos ha de seguirse en aquellas escuelas hoy regidas por maestras y antes por maestros, que han tenido á su cargo en éste dicha enseñanza, esta Subsecretaría debe manifestarle que procede aplicar en cuanto es posible al presente caso la instrucción 38 de las dictadas en 7 de mayo de 1904, y autorizadas por la Real orden de 26 de abril del mismo año, abonando el material á los maestros que fueron de aquellas escuelas, siempre que ante esa Junta justifiquen debidamente haber invertido la consignación conforme al presupuesto aprobado, y, por tanto, para atenciones del servicio,

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1907.—El Subsecretario, *Silió*.—Señor Gobernador-presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de León.»

### Atlas Escolar Geográfico é Histórico

por el Ilmo. Sr. D. Félix Sánchez y Casado  
Sexta edición corregida y notablemente aumentada por D. Enrique Sánchez y Rueda.

Este Atlas es, en materia de geografía é historia, obra de consulta de facilísimo manejo y fuente segura de datos para maestros y discípulos, viajeros y comerciantes, periodistas y lectores, políticos y economistas.

Las noticias geográfico estadísticas podrán consultarse con provecho en las cuestiones que diariamente se suscitan en la vida práctica, y para cuya solución se requieren datos sobre superficie, población, industria, movimiento comercial, etc., de los Estados y colonias del mundo. ¡Mas de ochenta mapas por dos pesetas! — Se vende en Madrid y en las principales librerías de provincias, encuadernado en tela.

### OBRA NUEVA

# GEOMETRÍA

## y Nociones de Agrimensura

Grado superior

POR

M. PORCEL Y RIERA

Forma un tomito de un centenar de páginas, que termina el ciclo de esta asignatura en el *Curso de enseñanza primaria* del autor.

El texto está enriquecido con muchísimos grabados, una nutrida colección de problemas gráficos y numéricos completan la obra, y un programa rigurosamente ajustado por preguntas y lecciones facilita su aplicación en la clase.

Ejemplar 0'75 ptas. Docena, 7'50.

NOTA: El *Libro Superior*, á causa de su gran volumen, se ha retirado de la venta, no sirviéndose mas que los ejemplares que se encarguen, á 4'50 ptas. ejemplar.

## Cajas de piedra para construcción

de la casa Ad. Richter

de Rudolstadt-Thuringia-Alemania

(Variedad perfeccionando los dones Froebel)

Juguete altamente instructivo por el cual se desarrollan el cálculo, el buen gusto, y la iniciativa individual, permitiendo una inagotable variedad de combinaciones.

Caja n.º 5, 116 piezas de piedra (pequeño calibre) con 3 cuadernos de modelos y otros accesorios . . . . . 13'50 ptas.

Caja n.º 7, 259 piezas de piedra (pequeño calibre) con 4 cuadernos de modelos y otros accesorios . . . . . 27 »

Otras cajas llamadas *Imperator* con piezas de piedra y de hierro cuyas combinaciones permiten construir puentes y edificios cubiertos, forma muy elegante.

Caja n.º 3½, 52 piezas de piedra, gran calibre, otras 7 metálicas, un cuaderno de modelos y otros accesorios . . . . . 10 ptas.

Caja n.º 5½, 118 piezas de piedra, gran calibre, 3 cartones con 22 piezas metálicas, 2 cuadernos con 92 modelos y otros accesorios . . . . . 23'25 »

Estas cajas de construcción presentan sobre todos los demás juguetes, además del indiscutible mérito de sus atractivos de educación, una novedad, limpieza y duración ilimitadas, pues, al contrario de lo que acontece con las distracciones ordinarias, las cajas de construcción son tanto más interesantes cuanto más tiempo se practican, siendo difícil el deterioro de sus piezas dado el material de que están fabricadas.

La aceptación y la importancia que han adquirido estas cajas lo demuestra el constituir todo un sistema vastísimo, graduado, hasta llegar á la caja n.º 34, que comprende hasta 4 000 piezas y cuyas construcciones son de sorprendente belleza artística.

Tip. de B. Rotger